

REGLAMENTO DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU NÚM. 127 TOMO III DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 Fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, artículos 126, 127, 128, 133 Y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo y artículos 2, 3, 65, 66 fracción I inciso b), 89 y 90 fracciones VI y VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto normar las relaciones de hermandad de las ciudades del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con otras ciudades de México o de otra Nación, a través de sus respectivos Ayuntamientos y órganos de gobierno similares; así como regular las acciones de colaboración en beneficio del desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental o cualquier área de reciprocidad para el Municipio, mediante celebración de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales, la organización y funcionamiento del Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo Interinstitucional:** El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Municipio y uno o varios órganos gubernamentales nacionales o extranjeros y organizaciones nacionales e internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben;

- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en su calidad de cuerpo colegiado que gobierna el Municipio;
- III. **Presidente:** El / la Presidente Municipal de Solidaridad;
- IV. **Comité de Ciudades Hermanas:** Órgano de participación ciudadana, auxiliar de la Administración Pública Municipal, que coadyuva con el gobierno local en

la instrumentación de los compromisos que asume el Municipio con una ciudad hermana, mediante la firma de un Acuerdo de Hermanamiento;

V. **Municipio:** El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

VI. **POA:** Programa Operativo Anual de los Acuerdos de Hermanamiento;

VII. **Comisiones Edilicias:** La conformada por el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y que tiene por objeto estudiar y supervisar la ejecución de las disposiciones y acuerdos para el cumplimiento de sus funciones, además deberá dictaminar y proponer soluciones que sean de su competencia así como de diversas áreas de la Administración Pública Municipal.

VIII. **Acuerdo o Carta de Intención:** La correspondencia escrita girada entre las partes en la que queda de manifiesto de forma expresa la voluntad de firmar un Hermanamiento o Acuerdo Interinstitucional

ARTÍCULO 4.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario Ejecutivo del Comité de Ciudades.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento con otras ciudades de México o de otra Nación, así como los protocolos y documentos que deriven los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de autoridades de otras ciudades de México o de otra Nación;
- II. Elegir y ratificar a las personas encargadas de la coordinación y elaboración de proyectos de colaboración que propongan tanto los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, como las áreas administrativas municipales;
- III. Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Programas Operativos Anuales de los Acuerdos de Hermanamiento, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;
- IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y formas, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;
- V. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades.

Artículo 6. Le corresponde al Presidente Municipal:

- I. Celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, convenios, contratos y demás actos jurídicos que impulsen los hermanamientos en el Municipio;

- II. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos con otras ciudades de México o de otra Nación;
- III. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- IV. Representar y promover al Municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- V. Presentar ante el Ayuntamiento el POA de cada Acuerdo de Hermanamiento suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité de Ciudades Hermanas, así como las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Comité de Ciudades Hermanas, mismo que se hará llegar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento en los hermanamientos internacionales;
- VII. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- VIII. Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la referida dependencia federal;
- IX. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados; y
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Le corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Revisar y validar el proyecto de Acuerdo de Hermandad del Municipio con otras ciudades de México o de otra Nación, para el análisis y aprobación del H. Ayuntamiento;
- II. Dirigir e informar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas sobre compromisos de colaboración suscritos en el Acuerdo de Hermanamiento;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Presentar ante el Presidente del Comité de Ciudades Hermanas , las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con la ciudad hermana, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del POA que se presentará al Ayuntamiento para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad hermanada y nuevamente al Honorable Ayuntamiento para su aprobación final;

- V. Rendir un informe semestral de las actividades y proyectos que se deriven del acuerdo hermanamiento ante el Presidente Municipal;
- VI. Proponer los asuntos que deba conocer el Comité de Ciudades Hermanas; y
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS HERMANAMIENTOS

Artículo 8. Cuando concurren circunstancias de cooperación, intercambio, apoyo, amistad o análogas que permitan al Municipio suscribir convenios que favorezcan las condiciones sociales, económicas, culturales, artísticas, deportivas, humanitarias, de protección al ambiente o de cualquier índole con Municipios, Ciudades, Alcaldías, Ayuntamientos o Delegaciones del orden nacional o internacional, el Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo podrá aprobar, la suscripción de Hermanamientos con dichas entidades públicas de conformidad a lo previsto para tales efectos en la legislación federal, estatal y municipal.

Artículo 9. El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir un hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento; y
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 10. Todo hermanamiento deberá contener con uno o más de las siguientes acciones a realizar:

- I. Intercambios de visitantes, turistas, funcionarios, ciudadanos reconocidos, músicos, estudiantes, maestros, profesionistas, representantes de medios de difusión, grupos de baile folklórico, empresarios, industriales, etc;
- II. Intercambios y labores de promoción y difusión turística con la participación de prestadores de servicios turísticos o con autoridades competentes;
- III. Intercambios culturales y proyectos concretos de apoyo a la formación de organizaciones y grupos de artistas o difusores culturales que permitan las exposiciones de arte, artesanías y otros;
- IV. Intercambios comerciales, de experiencias e información entre representaciones de cámaras de comercio, asociaciones y clubes de productos o servicios, con la posibilidad de realizar exposiciones o reuniones gremiales;
- V. Fomento al establecimiento de programas de intercambio de información y de apoyo tecnológico entre los gobiernos de las ciudades, empresas o universidades;
- VI. Realización de visitas de misiones empresariales y programas conjuntos de apoyo al comercio y turismo bilateral;
- VII. Programas de colaboración en materia de salud pública y privada;

- VIII. Desarrollo conjunto de programas de rescate y protección del medio ambiente;
- IX. Programas de intercambio en las áreas de atención y servicios a la comunidad, protección civil, combate y prevención de incendios, atención y apoyo a la niñez, juventud, adultos mayores y personas con discapacidad, prevención y lucha contra las adicciones;
- X. Creación de jardines decorativos, plazas, rotondas, glorietas u otros espacios públicos dedicados a conmemorar hechos y personajes notables o el propio espíritu de amistad y hermandad;
- XI. Colocación de monumentos alusivos al hermanamiento en espacios públicos;
- XII. Visitas recíprocas y tradicionales entre las ciudades hermanas en fechas o celebraciones importantes;
- XIII. Todos aquellos programas y acciones a fin de fortalecer los lazos de fraternidad.

Artículo 11. El Comité de Ciudades Hermanas en el mes de enero de cada año, presentará un Plan Anual de Trabajo, tomando como base los POA que sean elaborados por cada uno de los acuerdos de hermanamiento celebrados por el Municipio.

Artículo 12. Para concretar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no incluirán condiciones de raza, religión, ideología o sistema político de las ciudades.

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE ESTABLECER HERMANDAD CON OTRAS CIUDADES DE MÉXICO O DE OTRA NACIÓN

Artículo 13. Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los representantes del Comité de Ciudades Hermanas, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al Ayuntamiento la solicitud de hermandad de las ciudades del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con otras ciudades de México o de otra Nación.

La aprobación final del Acuerdo de Hermanamiento corresponde única y exclusivamente a la conveniencia, interés y marco legal de ambas ciudades.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos en Sesión de Cabildo, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad, compromisos de apoyo y fraternidad.

Artículo 14. A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, el Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta.

La solicitud deberá ser turnada a la Comisión Edilicia correspondiente para su dictaminación y presentarla al Ayuntamiento para la aprobación en su caso.

Artículo 15. La relación de hermandad entre ciudades deberá iniciarse y mantenerse a nivel de autoridades gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 16. Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento, podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales sean nacionales o extranjeros y organizaciones nacionales o internacionales, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 17. Para la celebración de un acuerdo interinstitucional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán ajustarse a la legislación vigente en la materia; a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y al presente Reglamento.

Artículo 18. Previo al inicio de las negociaciones con un órgano gubernamental extranjero, se deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de las pretensiones del Municipio de celebrar un acuerdo interinstitucional.

Artículo 19. Cuando se trate de Hermanamientos con Municipios o ciudades de otra Nación, estos tomarán el carácter de Acuerdo Interinstitucional, y se deberá especificar al menos los siguientes elementos:

- I. Partes;
- II. Objetivos;
- III. Áreas de cooperación;
- IV. Modalidades de operación;
- V. Compromiso para generar un POA o Plan de Trabajo Anual;
- VI. Mecanismos de supervisión y coordinación, mecanismos de solución de controversias, vigencia;
- VII. Entrada en vigor; y
- VIII. Disposiciones para la modificación del contenido;

Artículo 20. Todo acuerdo interinstitucional previo a su aprobación por el Ayuntamiento, y por su contraparte, deberá ser enviado por el Comité de Ciudades Hermanas, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que formule los dictámenes de procedencia respectivos.

Emitido el dictamen de procedencia, la oficina del Comité de Ciudades Hermanas, podrá argumentar observaciones y solicitar una nueva revisión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en desacuerdo al dictamen emitido.

Expuesto el dictamen de procedencia y en su caso, modificado el acuerdo interinstitucional correspondiente, se someterá al Ayuntamiento, para la aprobación en su caso.

Aprobado los acuerdos interinstitucionales por el Ayuntamiento, la Secretaría Técnica realizará todas las gestiones jurídicas, administrativas y políticas, para la formalización y protocolización de éste.

Una vez firmado el acuerdo interinstitucional, el Presidente Municipal instruirá a la Secretaría Técnica; envíe copia de éste a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que se inscriba en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales.

CAPÍTULO IV

DE LA DECLARATORIA DE CIUDADES HERMANAS Y DE LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE.

Artículo 21. Satisfechos los requisitos exigidos en este Ordenamiento, la aprobación de hermandad corresponderá realizarla al Ayuntamiento en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 22. Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 23. En sesión solemne se firmará el acuerdo de hermandad, los presidentes Municipales o Alcaldes y los representantes de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, celebre acuerdo; y podrán ser declarados **“Huéspedes Distinguidos de la Ciudad”**.

Artículo 24. Para el caso de suscribir hermanamientos con entidades extranjeras que cuenten con un idioma distinto al español, el convenio a celebrarse deberá ir acompañado de una traducción a su idioma con el fin de facilitar la correcta comprensión y comunicación. En todo caso, en la Sesión Pública Solemne que se celebre al efecto, deberá prever la existencia de la traducción simultánea para la mejor comprensión de la misma.

Artículo 25. El orden del día de la Sesión Pública Solemne en la que se suscriba un Hermanamiento, contendrá cuando menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de existencia de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Honores de Ordenanza a la Bandera Nacional.
- V. Entonación del Himno del Estado de Quintana Roo.
- VI. Entonación del Himno Nacional Mexicano.
- VII. Honores a la Bandera que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso.
- VIII. Ejecución del Himno que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso.
- IX. Honores de despedida al Lábaro Patrio.
- X. Despedida de la Bandera Extranjera, en su caso.
- XI. Suscripción del Hermanamiento, intercambio de documentos y entrega de reconocimientos.
- XII. Palabras a cargo de las autoridades que representan a la Ciudad Hermana.
- XIII. Palabras a cargo del Presidente Municipal.
- XIV. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS.

Artículo 26. El Comité de Ciudades Hermanas deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera, considerando la siguiente estructura básica:

- a) Presidente;
- b) Secretario Ejecutivo; y
- c) Integrantes de las Comisiones Edilicias.

Artículo 27. Los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el período que dure la Administración Municipal y serán electos por el Ayuntamiento, de la terna que presente el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá proponer al Ayuntamiento la ratificación como integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, para un nuevo período, a aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados por el Comité de Ciudades Hermanas.

Artículo 28. El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas será honorífico.

Artículo 29. El Comité de Ciudades Hermanas podrá estar integrado por las siguientes personas:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el funcionario encargado de las relaciones públicas;
- III. Dos vocales; los cuales serán ciudadanos con residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio, uno del sector académico y otro de la sociedad civil.
- IV. El o los Regidores que presidan la Comisión Edilicia objeto del Hermanamiento; y
- V. El o los titulares de las Dependencias o Entidades cuyas funciones sean la materia del Hermanamiento.

Signado el Acuerdo o Carta de Intención de Hermanamiento o Acuerdo Interinstitucional se integrará el Comité de Ciudades Hermanas, debiendo ser convocada por el o la Presidente Municipal.

La convocatoria para la integración del Comité de Ciudades Hermanas no deberá ser mayor a diez días hábiles a partir de que se lleve a cabo el Acuerdo o Carta de Intención.

Artículo 30. El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para el desarrollo de las

actividades contempladas en los Programas Operativos Anuales de cada uno de los Acuerdos de Hermanamientos suscritos por el Municipio.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 31. El Comité de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez cada 3 meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa cita que con toda oportunidad envíe el Secretario Ejecutivo.

Para que sesione válidamente el Comité de Ciudades Hermanas, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente y/o el Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación en mayoría de todos los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, teniendo voz y voto; en caso de empate el Presidente, o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

El Secretario Ejecutivo tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

Artículo 32. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité de Ciudades Hermanas, o en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo. Levantándose acta de la misma por el Secretario Ejecutivo y la firmarán los que en ella intervengan.

Artículo 33. Corresponde además al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana e Integrantes de los Comité de Ciudades Hermanas que visiten la Ciudad.

Artículo 34. El Ayuntamiento podrá, por recomendación del Presidente Municipal, destituir a ciudadanos que integren el Comité de Ciudades Hermanas, cuando no asistan a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente; cuando no participen en las actividades del Comité de Ciudades Hermanas y así lo constate el Secretario Ejecutivo; cuando no cumplan con las tareas y responsabilidades que les son asignadas; por decisión unánime de los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas .

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 35. Son obligaciones de los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II. Asistir a las sesiones que celebre el Comité de Ciudades Hermanas ;
- III. Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable; y
- V. Evaluar el desarrollo de proyectos de hermandad con otras ciudades.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 36. El Presidente del Comité de Ciudades Hermanas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité de Ciudades Hermanas;
- II. Rendir un informe anual de actividades al Ayuntamiento;
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité de Ciudades Hermanas;
- V. Emitir la convocatoria para que participen los ciudadanos (empresarios, académicos y personalidades locales), en la integración del Comité de Ciudades Hermanas, y presentar una terna con propuestas al Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Presidir el Comité de Ciudades Hermanas;
- VII. Recomendar y someter a la aprobación del Ayuntamiento la integración de nuevos ciudadanos a los trabajos del Comité de Ciudades Hermanas, así como la destitución de los que ya no participen, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 37. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité de Ciudades Hermanas ante el Presidente Municipal;
- III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité de Ciudades Hermanas;
- IV. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al Comité de Ciudades Hermanas;
- V. Redactar las circulares, dictámenes, propuestas, y cualquier acuerdo que emanen del Comité de Ciudades Hermanas;
- VI. Suplir al Presidente del Comité de Ciudades Hermanas en sus ausencias;

- VII. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las ciudades hermanas del Municipio, con la finalidad de integrarlos a los Programas Operativos Anuales;
- VIII. Emitir recomendaciones al Presidente Municipal para la participación de nuevos integrantes en el Comité de Ciudades Hermanas, o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 35 de este Reglamento;
- IX. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular el orden del día;
- X. Levantar las actas de sesiones que celebre el Comité de Ciudades Hermanas, recabando para ello las firmas de los integrantes que estén presentes y que correspondan al listado de asistencia levantado al inicio de las sesiones;
- XI. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente, la convocatoria para cada sesión del Comité de Ciudades Hermanas;
- XII. Organizar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas en grupos de trabajo, los cuales se denominarán Comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, ciudades hermanas, zonas geográficas o cualquier otro rubro;
- XIII. Presentar al Presidente, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Programa Operativo Anual;
- XIV. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Operativo Anual;
- XV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se les encomiende a las Comisiones;
- XVI. Informar al Presidente sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones; y
- XVII. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo el Comité de Ciudades Hermanas, a fin de plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.

Artículo 38. Son atribuciones de los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;
- III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación; y
- IV. Proponer al Secretario Ejecutivo, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones.

CAPÍTULO IX

DE LA OFICINA DE HERMANAMIENTOS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 39. La Secretaría Técnica del Ayuntamiento, es el área encargada de organizar y coordinar las iniciativas y proyectos, que las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, busquen desarrollar y que implican contacto con Órganos Gubernamentales nacionales o extranjeros u Organizaciones Internacionales.

Artículo 40. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Ayuntamiento:

- I. Desarrollar las propuestas de hermanamientos y acuerdos Interinstitucionales que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y/o el Comité de Ciudades Hermanas;
- II. Elaborar e implementar líneas estratégicas de acción para una mejor proyección de los intereses municipales a nivel internacional;
- III. Institucionalizar los vínculos y relaciones de colaboración que sean establecidos con Órganos Gubernamentales nacionales o extranjeros, así como con Organizaciones Internacionales;
- IV. Dar seguimiento y continuidad a las actividades de vinculación internacional y a los proyectos de cooperación que desarrolle el Municipio con Órganos Gubernamentales nacionales o extranjeros u Organizaciones Internacionales;
- V. Institucionalizar los vínculos con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con otras instancias estatales, federales o internacionales, a fin de establecer canales de comunicación ágiles para el mejor desarrollo de las actividades;
- VI. Fungir como vínculo institucional entre el gobierno municipal y el Comité de Ciudades Hermanas, para coordinar las actividades operativas que permitan la concreción de proyectos de cooperación que desarrolle el Municipio con Órganos Gubernamentales nacionales o extranjeros u Organizaciones Internacionales;
- VII. Centralizar la información, así como llevar el archivo, control y registro de la documentación relativa a los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales y de los acuerdos del Comité de Ciudades Hermanas;
- VIII. Analizar de manera técnica, jurídica y administrativa la factibilidad de las propuestas de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales que le presenten, y en su caso, orientar y formular las recomendaciones pertinentes, conforme a la política de gobierno en materia internacional;
- IX. Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular propuestas al Ayuntamiento, tendientes a la celebración de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- X. Rendir al Presidente Municipal, el informe anual relativo a las actividades de los hermanamientos y vinculación internacional, así como de los proyectos de cooperación que desarrolle el Municipio con Órganos Gubernamentales nacionales y extranjeros u organizaciones internacionales;
- XI. Definir en un Programa Operativo Anual, previa consulta con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, los proyectos de cooperación que habrán de desarrollarse con Órganos

- Gubernamentales nacionales y extranjeros u Organizaciones Internacionales, a partir de la suscripción de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales; y
- XII. Cualquier otra función o actividad que se desprenda de los compromisos asumidos en los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales, que le asigne el Comité de Ciudades Hermanas.

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.